

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 20 DE AGOSTO DE 1911.

NUM. 61

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 15, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos editados, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

NOTA EDITORIAL

EL IMPUESTO PERSONAL

—Y LA—

Hacienda Pública del Estado.

Ha cumplido el Gobierno provisional con uno de los ofrecimientos que hizo á raíz del triunfo de la Revolución, pues la H. Legislatura del Estado derogó la ley que creó el impuesto personal, causa de un profundo malestar en la clase proletaria; pero ahora surge un peligro que amenaza seriamente los intereses económicos del Estado.

En la conciencia de todo el mundo está la considerable baja que el Fisco sufrirá y es indudable, que esta baja reportará muy serios trastornos en el presupuesto de egresos toda vez que, como \$300,000 anuales, dejarán de ingresar al erario.

¿Como equilibrar ese déficit sin crear nuevos impuestos onerosos, sin recurrir á medios que la economía repruebe y, sobre todo, que fueran á destruir el beneficio que hoy reporta la clase menesterosa con el derogamiento del impuesto personal?

A muy concienzudos estudios se ha dedicado el Gobierno para llegar á una solución que satisfaga las necesidades por que atraviesa, sin violar el espíritu de justicia que en todos sus actos le guía; pruebas incluíbles ha dado de preocuparse y poner todo su empeño en evitar el derrochamiento de las rentas del Estado, con lo que se ha conseguido mejorar en mucho la situación económica que era bastante crítica al surgir el nuevo régimen de Gobierno; pero esto no basta para cubrir el faltante de su presupuesto.

Es indudable que más tarde, cuando venga el florecimiento de la industria y la agricultura se desarrolle como deberá desarrollarse, primero, por el impulso que el Gobierno le dará apoyando iniciativas que tiendan á mejorar los métodos de labranza y creando bancos para trabajar queño terrateniente pueda obtener elementos para trabajar y, segundo, por el interés que los grandes terratenientes tomarán en no dejar incultas grandes extensiones de sus propiedades, lo que se conseguirá por medio de leyes que más tarde se dictarán encaminadas á ese fin. Cuando se haya conseguido la realización de esos difíciles problemas, el Estado tendrá una vida de prosperidad y bienestar que no se afectará en lo más mínimo con la derogación de cualquier impuesto como el de que hoy se trata; pero ahora la cosa es distinta y forzosamente necesita nivelar sus egresos.

Esto ha obligado al Gobierno, á que se cumpla con lo indicado en el Decreto número 871; es decir, á que se obtenga para el Fisco el pago equitativo conforme al valor de la propiedad, lo que hasta hoy no se ha obtenido no obstante que ya hace mucho fué puesto en vigor el Decreto anterior.

Grán número de propiedades aparecen registradas en un valor verdaderamente insignificante al que en justicia les corresponde, de lo que resulta que el Estado no recibe lo que con arreglo á la ley le pertenece. Esta falta de sinceridad en todos aquellos propietarios que no han hecho sus manifestaciones dentro de lo prescrito por el Decreto ya men-

cionado, obligará al Gobierno á que se efectue un avalúo de sus propiedades, originándoles, como es natural, fuertes gastos y molestias que bien se pueden evitar manifestando su conformidad en aumentar un 30 p^o que, después de un detenido estudio y dentro de las más altas consideraciones de patriotismo, ha resuelto el Gobierno invitar á que se fije como aumento equitativo en el valor de las fincas.

No es un nuevo impuesto el que se crea, es simplemente llegar á un medio práctico en el cumplimiento de un decreto, haciendo á un lado gran número de dificultades que se originarían si se efectuara el reavalúo marcado por la misma ley.

CIRCULAR

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación y Milicia.—Circular núm. 122.

Pachuca, agosto de 1911.—Al.....

El Sr. Gobernador en acuerdo de ayer y con motivo de que con notoria frecuencia la generalidad de los servidores del Estado piden licencia con goce de sueldo, determinando esto un fuerte gasto para el Erario, se sirvió disponer:

PRIMERO.—Las licencias con sueldo se concederán á quienes con certificado médico demuestren estar físicamente impedidos de dedicarse á sus labores habituales, cuya justificación rendirán ante la autoridad ó funcionario que deba conceder el permiso, á fin de que por éstos se dé el aviso correspondiente al tenor del artículo 7º del Decreto número 655.

SEGUNDO.—Las licencias por causa de enfermedad no se concederán jamás por mayor tiempo de dos meses, y si vencidos, continuare el impedimento, se entenderán, sin perjuicio de la obligación de justificar el impedimento mismo, con la cuarta parte del sueldo y por un mes más.

TERCERO.—El Ejecutivo concederá el goce de sueldo por quince días á cualquiera funcionario ó empleado, siempre que en el curso de un año no haya faltado á sus labores.

El propio Primer Magistrado del Estado, teniendo en cuenta que en muchos casos, al expedirse nombramientos, los nombrados no contestan si aceptan ó, no toman posesión del puesto, sino con mucha posterioridad, se sirvió acordar también, que toda persona que no tome posesión de su empleo ó cargo, dentro de quince días de la fecha en que aparezca habersele comunicado su nombramiento, por ese sólo hecho se enten-

derá no-aceptado éste y puede proveerse nuevamente el cargo ó empleo de que se trate, por considerarse vacante.

Comunicólo á Ud. para su conocimiento y estricta observancia sirviéndose acusar recibo de la presente circular.

Sufragio efectivo. No Reelección. — *Castañeda.*

LEY ORGANICA ELECTORAL

PARA LA

RENOVACION DE LOS PODERES FEDERALES

(CONCLUYE)

Art. 44. Copia íntegra y literal del acta se remitirá al Gobierno del Estado ó autoridad superior política del Distrito Federal ó territorio de que se trate y parciales de lo concerniente á elección de diputados con la cabeza y pie de aquel documento á la Cámara Popular del Congreso de la Unión y á los individuos electos. Copias semejantes de lo relativo á elección de senadores se enviarán á la Legislatura del Estado ó en su caso á la Cámara de diputados del Congreso General para la computación de votos. Todas las copias irán firmadas por el presidente, escrutadores y secretario.

Art. 45. Los presidentes de las juntas electorales de distrito, publicarán el resultado de la elección y los avisos se fijarán en los parajes públicos acostumbrados. Los Gobernadores de los Estados, la autoridad política superior del Distrito Federal y de los Territorios harán lo mismo con las listas de las elecciones verificadas en todas las demarcaciones de su mando, cuidando de que se inserten en los periódicos y anotarán el número del distrito electoral á que corresponde cada diputado.

CAPITULO VI.

DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Art. 46. Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá á reunir como el día anterior; y los electores, repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el artículo 35, nombrarán por escrutinio secreto mediante cédulas, una persona para Presidente de la República. La votación se verificará en los términos que previene el artículo 38.

Art. 47. Antes de concluir la sesión se extenderá, discutirá y aprobará el acta que de ella se levante firmándola todos los electores presentes que en seguida se retirarán.

Una copia de ella se remitirá subscripta por los individuos de la mesa al Gobierno del Estado ó autoridad superior política del Distrito ó Territorios Federales, y otra á la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El resultado de la elección se publicará en la forma que fija el artículo 45.

CAPITULO VII.

DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Art. 48. Al tercer día del nombramiento de diputados y senadores, si toca hacer renovación de Magistrados, total ó parcialmente, se hará la elección por el Colegio con las formalidades prescritas en los artículos 34 y 38. Se elegirán uno á uno de los Magistrados que indique la convocatoria ó cuando la renovación sea total, quince magistrados. El orden de la elección determinará la antigüedad de cada Magistrado.

Art. 49. Terminadas estas elecciones, se extenderá y leerá el acta, se pondrá á discusión, se aprobará y firmará como las de los días anteriores, disolviéndose en seguida la Jun-

ta. Se sacarán dos copias autorizadas de dichas actas para remitir una al Gobierno del Estado ó autoridad superior política del Distrito Federal ó Territorios, y otra á la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, publicándose listas de los candidatos, con expresión de los votos reunidos á su favor.

CAPITULO VIII.

DE LAS FUNCIONES ELECTORALES DE LAS LEGISLATURAS.

Art. 50. Luego que la Legislatura de un Estado reciba los expedientes de los Colegios relativos á elección de Senadores, los pasará á una Comisión escrutadora que rendirá dictamen, declarando electos á los que hayan obtenido mayoría absoluta de sufragios para propietario y suplente. Si no hubiere habido más que mayoría relativa, la Legislatura elegirá entre los que la hubieren obtenido, procediendo en los términos que disponen los artículos 38 á 41 de esta ley.

Art. 51. Si en la ocasión á que se refiere el artículo que precede, se hallare en receso la Legislatura, será desde luego convocada á sesiones en la forma que prevenga la legislación particular del Estado.

Art. 52. La discusión y votación del dictamen de la comisión escrutadora, así como la elección en su caso que previene el artículo 50, se harán en una sola sesión que se consagrará á este único objeto.

Del acta se levantarán tres copias con la inserción del dictamen autorizadas por la mesa, una se remitirá al senador propietario, otra al suplente y la tercera á la Comisión permanente del Congreso Federal, con las listas de escrutinio de la Legislatura y los expedientes recibidos de los Colegios electorales.

Las Legislaturas cumplirán con las funciones que les encomienda esta ley dentro del tiempo oportuno para que los senadores puedan presentarse á las juntas preparatorias.

Art. 53. La computación de votos para senadores del Distrito Federal, se hará por la Cámara de Diputados de toda preferencia tan luego como quede legítimamente instalada, con el mismo procedimiento establecido para las Legislaturas de los Estados.

CAPITULO IX.

DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

Art. 54. Todo ciudadano mexicano tiene derecho á reclamar la nulidad de una elección primaria ó secundaria ante el colegio electoral ó la Cámara de Diputados, respectivamente, con tal que lo haga por escrito antes del día en que ha de votarse sobre la credencial objetada y fundándose en una de las causas que expresa el artículo siguiente:

Art. 55. Son causas de nulidad de una elección:

I. La falta de un requisito legal en el electo, ó el estar comprendido en las prohibiciones de la Constitución general ó de esta ley.

II. La violencia ejercida por la fuerza pública ó por autoridades sobre las casillas ó Colegios electorales.

III. Haber mediado cohecho ó soborno de cualquiera parte ó amenazas graves de autoridades.

IV. El error sobre la persona elegida.

V. La falta de la mayoría de votos requerida por la ley.

VI. El error ó fraude en la computación de votos.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 56. El cargo de elector es gratuito y obligatorio. Nadie puede excusarse de desempeñar en las casillas ó Colegios electorales los cargos ó comisiones que conforme á esta ley se le asignen.

Art. 57. En las juntas electorales no habrá guardias ni se presentarán con armas los ciudadanos. Para deliberar en ellas sobre la inteligencia y ejecución de esta ley, se formularán proposiciones escritas que admitidas á discusión serán aprobadas ó reprobadas á mayoría absoluta de los votos presentes: el presidente de la junta concederá la palabra por turno y por sólo dos veces á dos electores de los que la pidan en pró, y á dos de los que la pidan en contra el

uso de la palabra no puede exceder de media hora. Tomada una resolución cualquiera, debe ajustarse a ella la junta que la hubiere acordado.

Art. 58. Siempre que un ciudadano fuere electo diputado simultáneamente por dos ó más distritos, deberá preferir la representación por el de la vecindad; si no es vecino de ninguno, por el del nacimiento; si no es vecino ni natural de los Distritos donde lo hayan nombrado, la suerte decidirá cuál debe representarse, cubriendo los suplentes la representación de los Distritos que resulten vacantes.

Art. 59. Quedan derogadas las leyes de 12 de Febrero de 1857 y sus reformas de 23 de Octubre de 1872, 23 de Mayo de 1873, 15 de Diciembre de 1874 y 16 de Diciembre de 1882.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.

El Presidente Constitucional Interino de la República, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del art. 85 de la Constitución Federal, y de conformidad con el art. 2º del decreto de 31 de mayo del corriente año, ha tenido á bien expedir el siguiente

Reglamento de la Comisión Consultiva de Indemnizaciones.

Artículo I. De conformidad con el art. 2º del decreto de 31 de mayo del corriente año, desde el 1º de julio próximo quedará instalada en la ciudad de México una Comisión Consultiva que tendrá á su cargo el examen y depuración de las reclamaciones que se hagan al Erario por concepto de perjuicios que haya sufrido el patrimonio privado ó de daños que sean consecuencia directa de la revolución de noviembre de 1910; y consultar á la Secretaría de Hacienda la procedencia legal ó la improcedencia de dichas reclamaciones y, en su caso, el monto de la indemnización á que los reclamantes tuvieren derecho.

Artículo II. La Comisión Consultiva se compondrá de un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario que será el Jefe de la Oficina respectiva.

Artículo III. La Comisión se reunirá ordinariamente para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez por semana; pero por acuerdo de su Presidente ó de la Secretaría de Hacienda, celebrará sesiones extraordinarias cuantas veces fuere necesario para el pronto y eficaz despacho de los negocios.

Artículo IV. En las faltas del Presidente hará sus veces el Vocal de más edad entre los presentes.

Artículo V. La Comisión no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia por lo menos de tres de sus miembros y del Secretario. En los casos de falta accidental de este último, será substituído por el empleado que designe el Presidente de la Comisión.

Artículo VI. Los acuerdos de la Comisión se tomarán á mayoría de votos de sus miembros presentes, con excepción del Secretario, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones. En caso de empate,

decidirá el Voto del Presidente. Sin embargo, los Vocales que opinaren en sentido contrario, harán constar por escrito su opinión y las razones que la funden, para que en su oportunidad la Secretaría de Hacienda resuelva lo que estime conveniente. Esto mismo se observará con el voto de la minoría.

Artículo VII. La Oficina de la Comisión se instalará en uno de los departamentos de la Secretaría de Hacienda y estará abierta al público por lo menos cinco horas todos los días hábiles.

Artículo VIII. Todas las reclamaciones se presentarán por escrito, acompañadas de sus respectivos comprobantes, y se recibirán desde el día 1º de julio próximo hasta el 30 de septiembre del corriente año. Pasado ese plazo, no se tomará en consideración administrativamente ninguna reclamación.

Artículo IX. Las reclamaciones se registrarán y tramitarán por el orden riguroso de su presentación en la Oficina de la Comisión; y si varias fueren presentadas á su vez, por el orden alfabético de apellidos de los reclamantes.

Artículo X. El Secretario llevará un libro de registro en el que con la mayor limpieza y corrección se anotarán las reclamaciones que se reciban, expresando la fecha de la presentación, el nombre del reclamante, el origen de la reclamación y su importe. En el mismo libro se dejará una columna para asentar en ella, en su oportunidad, el extracto del dictamen de la Comisión.

Artículo XI. Las reclamaciones procedentes de ocupaciones forzosas, ministraciones en numerario, armas, caballos ó efectos, ó de préstamos impuestos por los jefes de las fuerzas revolucionarias, se presentarán acompañadas de las órdenes respectivas, certificados de entero, recibo y demás documentos que las comprueben.

Artículo XII. La tramitación de los expedientes, hasta ponerlos en estado de dictamen, se hará por medio de acuerdos que dictará uno de los individuos de la Comisión, y á este efecto, se turnarán los negocios en los términos que en lo económico acuerde la misma Comisión.

Artículo XIII. Cuando los reclamantes no gestionen personalmente sino por conducto de apoderado, la personalidad de éste se comprobará con poder jurídico ó con simple carta-poder, sea cual fuere el importe de la reclamación; pero á condición de que el poderdante subscriba la carta-poder ante la autoridad política del lugar en que la otorgue. Dicha autoridad certificará la identidad del otorgante, La firma de la autoridad política será legalizada conforme al derecho común.

Artículo XIV. Los reclamantes tendrán derecho de pedir que se les señale un término de prueba, el cual no podrá exceder de dos meses, contados desde la fecha en que se conceda. Durante dicho término se podrán rendir todas las pruebas que las leyes comunes permiten, excepto la de posiciones, y á su tiempo se apreciarán con sujeción á las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. Para la Comisión no acabará el término de prueba y, por lo mismo, mientras aquella estuviere en funciones y no dé su parecer de-

fnitivo, tendrá facultad de practicar las diligencias probatorias que estime convenientes.

Artículo XV. También podrá admitir la Comisión cualquier medio de prueba distinto de los especificados en el citado Código de procedimientos, que á su juicio sea humanamente suficiente para producir convicción en el caso concreto de que se trata, quedando sujeta su calificación al criterio racional de la Comisión sin que la circunstancia de haberse todo en cuenta en algún caso concreto, sirva de precedente para que forzosamente surta igual efecto en otros casos.

Artículo XVI. Todas las oficinas públicas de la Federación, de los Estados y Municipios, así como los jefes del ejército y de las fuerzas revolucionarias, tendrán la obligación de ministrar los informes, datos y copias de documentos que les pida la Comisión para comprobar y depurar las reclamaciones.

Artículo XVII. Si hubiere de rendirse alguna prueba á practicarse alguna diligencia fuera de esta capital, la Comisión podrá encargar su práctica á cualquiera autoridad de la República, bien sea federal ó local; y si por la cuantía de la reclamación ó por otra circunstancia lo considera conveniente, podrá comisionar al Secretario ó acordar que se traslade uno de los miembros de la propia Comisión al lugar respectivo, con el objeto de practicar la diligencia, recabando en caso necesario, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el auxilio de las autoridades federales ó locales.

Artículo XVIII. Las resoluciones que en el curso de la substanciación de los expedientes dictare la Comisión, se harán saber al interesado personalmente, si se presentare á la Oficina dentro de tercero día de dictadas, ó, en caso de no presentarse, por oficio que le dirigirá el Secretario al domicilio que al efecto se hubiere designado en el primer escrito ó comparecencia. A falta de designación de domicilio las notificaciones se harán por el *Diario Oficial*.

Artículo XIX. Cuando hubiere motivos para sospechar que se han presentado pruebas ó documentos falsos, y en general, que se ha cometido un hecho punible, se consignará el caso á la autoridad competente, suspendiéndose todo procedimiento y dándose cuenta á la Secretaría de Hacienda para que determine lo que proceda.

Artículo XX. Concluido el término de prueba, sin más trámite, se pondrá el expediente á la vista del reclamante en la Oficina de la Comisión para que si lo estima conveniente, alegue por escrito, dentro del plazo de quince días útiles, lo que á su derecho convenga. Transcurridos los quince días, la Comisión cometerá el asunto á discusión con el proyecto de dictamen que presente uno de sus miembros, á quien haya tocado en turno el examen del negocio, sin perjuicio del derecho que tendrán los demás Vocales para imponerse personalmente del expediente antes de la votación, si así lo juzgaren necesario.

Artículo XXI. El dictamen definitivo que en cada expediente emita la Comisión, deberá ser fundado legalmente y concluir con proposiciones concretas sobre la procedencia ó improcedencia de la reclamación y en su caso, sobre el monto de la in-

demnización que deba pagarse al reclamante. Si del examen de la reclamación resultare que no es posible una solución estrictamente ajustada á la ley, la Comisión así lo expresará en su dictamen y propondrá á la Secretaría de Hacienda las bases equitativas que á su juicio pueden adoptarse para llevar á cabo algún arreglo con el interesado.

Artículo XXII. Terminados los expedientes con el dictamen de la Comisión, se remitirán originales á la Secretaría de Hacienda para la resolución definitiva que corresponda.

Artículo XXIII. La comisión deberá terminar sus trabajos á más tardar para el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo XXVI. La Oficina de la Comisión tendrá por ahora la siguiente planta de empleados, sin perjuicio de aumentarla si así lo requieren las labores:

	Cuota diaria
Un Secretario de la Comisión . . .	\$ 8 00
Un taquígrafo	3 33
Un escribiente de 1ª	2 50
Un escribiente de 2ª	2 00
Un mozo de oficios	1 00
Gastos de oficio, al mes	2500

Artículo XXV. Los sueldos y gastos expresados en el artículo anterior se pagarán con cargo al decreto de 31 de mayo del corriente año.

Artículo XXVI. La Secretaría de Hacienda designará la gratificación que haya de darse á los miembros de la Comisión, una vez que haya terminado ésta sus trabajos.

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, 30 de junio de 1911.—Madero.

INFORMACION

—La señorita Trinidad Aguirre ha sido nombrada ayudante de la Escuela Nocturna número 18.

—Han sido nombrados los siguientes oficiales para el cuerpo de infantería del Estado:

Sr. Mariano Ponce de León, capitán 1º; Sr. Alfonso Pérez, capitán 2º. Señores José L. Saenz y Juan Machorro, Tenientes; Sadot F. Tejeda y Florencio Rojas, Subtenientes. Habiéndose ya expedido los nombramientos correspondientes.

—El Sr. Lic. Pedro Rodríguez ha sido nombrado Jefe de 1ª Instancia de Zimapan.

—Al Sr. Lic. C. Guati Rojo se le ha nombrado Jefe de 1ª Instancia de Atotonilco.

—El mayor David E. Fuentes ha sido dado de baja, quedando en su lugar el Sr. Cristobal Rodríguez.

—Ha renunciado el cargo de visitador de Juzgados de 1ª Instancia el Sr. Lic. Emilio Barranco Pardo.

—El Sr. Benjamín Pedroza Escalante ha sido nombrado Jefe Político de Tula de Allende en sustitución del Sr. Agustín Granja.

—Se han concedido pensión para que hagan sus estudios en el Instituto Científico y Literario del Estado á los señores

nes José Jesús Trejo por el Municipio de Tutotepec, Tenango de Doria; Eugenio Meneses por Tezontepec, Pachuca; Hector López por Molango; Gregorio Villegas por Calnali; José Escobar por Tepeji del Río.

—Al Sr. Pedro Flores Renero ex-Tesorero Municipal de esta Cabecera, se le expide un finiquito quedando á salvo de toda responsabilidad en sus cuentas correspondientes á los meses de enero y mayo inclusive, del presente año.

—Se ha ordenado al Sr. Manuel Ortiz, visitador de Tesorerías pase á visitar la Tesorería Municipal de Alfajayucan.

—Ha sido aprobado un suplemento de crédito con cargo á gastos imprevistos para el distrito de Huichapan, pagándose de esa cantidad la pensión que se concede al alumno que ha sido designado para hacer sus estudios en el Instituto del Estado.

—Ha renunciado el Sr. Miguel Badillo el cargo de Administrador de Rentas del distrito de Metztlán, nombrándose en su lugar al Sr. Teófilo Ponce Anduaga.

—El Sr. Jesús A. Velasco que interinamente se había hecho cargo de la Jefatura Política de Tenango de Doria, ha vuelto á encargarse de la Administración de Rentas del mismo distrito.

—Se ha aceptado la renuncia que hizo el Sr. Miguel O. Carrero del puesto de Recaudador de Rentas del municipio del Real Monte, nombrándose para sustituirlo al Sr. Aureliano del Rosal.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 31 de julio al 6 de agosto de 1911.

Nacimientos.

Hombres 2, mujeres 3 5

Presentaciones.

José Chavarría y Manuela Cruz, Arnulfo Alamillo y Angela Melo, Darío Téllez y Manuela Avila, Amelio Pérez y Otilia Pérez, Rosalfo Bustamante y Guadalupe Santillán

Matrimonios.

Estanislao Jury y María de los Dolores Ortiz, Gervacio Espinosa y Silvina Lozano, Juan García y Cruz Ramírez, José Morales y María Brey, Eladio Mendoza y Angela Rodríguez.

Niños vacunados.

Hombres 4, mujeres 7 11

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 8, mujeres 2 10

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas.

Tuberculosis 3
Tifo 2
Escarlatina 1
Coqueluche 1

Defunciones.

Antonio Guerrero, Rosendo Licono, Enrique Sánchez, Rafael Guzmán, Porfirio Hernández, Benigno Serrano, José Félix Parra, Nicolasa Espitia, Gregorio Hernández, Angel Pérez, Espiridión Aguirre, Adrián González, Andrea Olvera, Petra Martínez, Amalia Aguillón Simona Hernández, Eleuteria de la Cruz, Atanasio Escobar, Bibiano Tejada, Gabriel Garduño, Antonio Cabrera, Anselmo Monroy, Raul Nava, Delfino Hernández, Micaela Rojo, José Trini-

dad Corona, Herminia Pérez, Amparo Cruz, Agapito Pérez, Valente Martínez, María Hernández, Catalina Contreras, Dolores Montes, José Jiménez, María Jiménez, Pedro Tello, María Silvestre Reyes, María Cleofas Espinosa, Alfonso Valdéz, Lucía Monsalvo, Melesio Gabino, Juan Barjá, Facunda Bautista, Pedro Javier Rivero, Manuel Elizalde, Petra Cruz, Carmen Chávez.

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos 155
Carneros 76
Cerdos 88
Chivos 178

Animales incinerados en los Hornos Crematorios.

Caballos 3
Mulas 1
Asnos 1

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para la Gendarmería, litros 60
Petróleo para Veladores de Jardines, litros 7
Petróleo para el Panteón Municipal, litros 5
Petróleo para el Corral de Consejo, litros 3

Obras Materiales.

En la 2ª calle de Arizpe. Piso de Grava, metros 100
En la 5ª calle de Hidalgo. Piso de Grava, metros 100
En la 5ª calle de Hidalgo. Guarnición para Banqueta, metros 200
En la Escuela Correccional. Aplanado, metros 30
En la Escuela Correccional. Blanqueado, metros 100
En la Escuela Correccional. Piso de Ladrillo, metros 12
En la 2ª de Peñuñuri. Compostura de atarjeas, metros 1
En la 2ª de Galeana Compostura de atarjeas, metros 5
En la 1ª de Abasolo. Compostura de atarjeas, metros 3
En la calle de Villa. Compostura de atarjeas, metros 3
En la 2ª de Gómez Farías Compostura de atarjeas, metros 3
En la 2ª de Gómez Pérez. Compostura de atarjeas, metros 2
En la 8ª de la Reforma. Compostura de atarjeas, metros 3

AVISO.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.—Sección 2ª.—Mesa 2ª.—Número 94878.

Sírvase Ud. ordenar que en el Periódico Oficial de ese Estado se publique la noticia del fallecimiento, ocurrido en el Hospital Militar de Instrucción, en esta Capital, del soldado que fué del 20 Batallón Juan Martínez Oblio, natural de Tala, de esa Entidad, á fin de que la persona ó personas que se crean con derecho, previa la comprobación de su personalidad se dirijan al Jefe del referido Cuerpo, á fin de que les sea entregada la suma de \$9.00 que por libros de hospital correspondían al extinto.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.—Libertad y Constitución, México, 5 de junio de 1911.—B. Rasón—Rubrica.—Al O. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Librado García, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, agosto quince de mil novecientos once.—Asa., Ignacio Vega—Asa., Heriberto Castillo. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 16 de 1911.—Recibido, agosto 16 de 1911.—Martínez.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MEXICO

CEDULA HIPOTECARIA

"El Licenciado Manuel Escudero, Juez sexto de lo Civil de esta Capital, á todos los que la presenten vieren, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el señor don Alberto Villa y Corral demandando en juicio sumario hipotecario á la señora Emilia Villa y Corral de Dunning, el pago de la suma de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos, veintiseis centavos réditos vencidos y por vencer al tipo estipulado, más los gastos y costas del juicio.—El actor funda su acción en el testimonio de la escritura pública número doscientos tres, que pasó en esta ciudad, el día diez de junio de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario don Eduardo Galán que fué inscrita en el Registro Público de Huichapan de la que aparece que la señorita Emilia Villa y Corral, adeuda á don Alberto Villa y Corral la suma de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos, veintiseis centavos, con causa de réditos á razón de seis por ciento anual, cuyas sumas dejó impuestas á censo consignativo con hipoteca en tercer término de la Hacienda "El Saucillo" sita en el Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo, que tiene estos linderos: por el Norte, con el rancho de Huitcalzda, Hacienda de Teconfani, terrenos del pueblo de San José Atlán y Hacienda de San José del Marqués; por el Sur, con terrenos del pueblo de Nopala y San Sebastián, rancho Pedregoso Deguinche, La Poca, Cadena, Batá, Payó y Hacienda de San Lorenzo, por el Oriente, la Hacienda de San José del Marqués y pueblo de San Sebastián y por el Poniente, Hacienda de Malpañ y Hacienda de Rincón y Batá; por el plazo de cuatro años contados desde el once de julio de mil ochocientos noventa y uno: en que no obstante haber vencido con mucho el plazo señalado para el pago, la deudora no lo ha efectuado por lo que el actor por escrito de fecha veintidos de marzo último, presentó su demanda. El Juzgado encontrando arreglada á derecho la solicitud del actor en la vía sumaria hipotecaria así como el testimonio base de la acción con arreglo á la ley, por auto de fecha tres del actual, mandó expedir, fijar, publicar y registrar la respectiva cédula hipotecaria. En virtud de las constancias que anteceden queda sujeta á juicio hipotecario, la Hacienda denominada "El Saucillo" á que se ha hecho referencia, de la propiedad de la señora Emilia Villa y Corral de Dunning.—Lo que se hace saber á las autoridades y al público en general, para que no se practique en dicho inmueble, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el señor don Alberto Villa y Corral. Dada en el Palacio de Justicia del ramo civil de la ciudad de México, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos once. Doy fe.—M. Escudero.—Gabriel Z. Hernández, Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente copia en México, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos once.—Ricardo P. Tagle, Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1911.—Recibido, agosto 14 de 1911.—Quirós.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor José Meneses, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, ocho de agosto de mil novecientos once.—Asa., Franco. Martínez H.—Asa., Plaquinto C. Cobos. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 9 de 1911.—Recibido, agosto 9 de 1911.—Quirós.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En el juicio sucesorio del finado Señor Manuel Velasco vecino que fué de esta población, el Ciudadano Herminio Camacho Juez Primero Conciliador Propietario de la Cámara y substituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado de la Ciudad de Pachuca y "El Diario del Hogar" de la Ciudad de México se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducir el que les corresponda en este Juzgado dentro del término de treinta días útiles á contar desde el de la última publicación de este aviso en el primero de los periódicos mencionados.

Zimapan, julio 27 de 1911.—Luis Vizuet Chávez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 4 de 1911.—Recibido, agosto 9 de 1911.—Quirós.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del intestado á bienes del Señor Don Fidencio Alcivar, vecino que fué de esta ciudad, el Ciudadano Juez, por auto del día diecinueve del presente, ha mandado; que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á los interesados para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacientes, diligencia que tendrá lugar el séptimo día útil posterior á la tercera publicación de este edicto, en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" se expide el presente en Tulancingo, á veintiseis de julio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 10 de 1911.—Quirós.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos de la testamentaría á bienes del Señor Don Gabino Alfaro, el Ciudadano Juez, por auto del día veintidós del presente, concedió á la albacea licencia para que, por memorias simples, proceda á la formación de inventarios de los bienes yacientes, concediéndole el plazo de quince días que se contará desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, publicación que también deberá hacerse en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo, á veintiseis de julio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 10 de 1911.—Quirós.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Pedro Meneses, para que presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, ocho de agosto de mil novecientos once.—Asa., Franco. Martínez H.—Asa., Píoquinto C. Cobos. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 9 de 1911.—Recibido, agosto 9 de 1911.—Queros.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio ejecutivo civil iniciado por el Señor Martín Vera, y continuado por el Señor Juan Hernández Soza, como cesionario de aquel, contra el Señor José O. Canales, el Ciudadano Juez primero de primera Instancia de este Distrito, mandó sacar á remate los bienes embargados, citándose la primera almoneda, en calidad de remate, en el local de este Juzgado, para el día veintinueve de agosto próximo, á las diez de la mañana. Sirve de base para el remate la suma de \$32,237.89 es. treinta y dos mil doscientos treinta y siete pesos, ochenta nueve centavos, en que fueron valorizados por el perito. El predio que se remata es el Rancho de "San Antonio" antes "Corral de Barranca," ubicado en este Municipio, predio que linda por el Norte, con terrenos de Refugio Soto, río de por medio y terrenos de José María Franco; Oriente, con terrenos de Palo Gordo, de Virginia Pérez Vinda de Mancera; y al Sur y Poniente, con terrenos de María de Jesús Galindo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores; expidiéndose el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado.

Tulancingo, julio 27 de 1911.—Rafael de la Madrid, Srío. 4-12-20
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1911.—Recibido, agosto 2 de 1911.—Queros.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE MEXICO

CONVOCATORIA

El Sr. Juez 3º de lo Civil, Lic. Eduardo Olivares, en el juicio de intestado del Sr. Arturo Mancera, radicado aquí, por auto de 13 de enero de 1910, mandó se convoque á quienes se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que lo acrediten dentro de treinta días contados desde la última publicación de ésta (tres veces, una cada diez días), en el "Boletín Judicial," "Diario de Jurisprudencia" y periódico que designe el albacea en Tulancingo ó en el Estado de Hidalgo.

México, 1º de junio de 1911.—Lic. D. F. de Jáuregui, Acuario. 28-8-20
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 26 de 1911.—Recibido, julio 26 de 1911.—Queros.

MINERIA

COMPANIA DE MINAS SANTA ANA Y ANEXAS. (S. A.)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo á los Estatutos de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas de ella á asamblea general ordinaria que se verificará el día 31 del presente mes, á las 3 de la tarde, en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1, bajo lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración y presenta-

ción del balance correspondiente al ejercicio social respectivo.

II.—Dictamen del señor Comisario.

III.—Votación de la conclusión de este dictamen.

NOTA.—Para asistir á la asamblea convocada, regirán en cuanto á los tenedores de los actuales títulos al portador, las disposiciones conducentes de los Estatutos insertas en dichos títulos; y por lo que hace á los interesados en acciones aún no canjeadas, se estará á las constancias del Registro como se ha acostumbrado.

Pachuca, 12 de agosto de 1911.—L. Vergara, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1911.—Recibido, agosto 12 de 1911.—Queros.

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS. (S. A.)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo á los Estatutos de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas de ella á asamblea general ordinaria que se verificará el día 31 del presente mes; á las diez de la mañana, en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1, bajo lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración y Presentación del balance correspondiente al ejercicio social respectivo.

II.—Dictamen del señor Comisario.

III.—Votación de la conclusión de este Dictamen.

NOTA.—Para asistir á la Asamblea convocada, regirán, en cuanto á los tenedores de los actuales títulos al portador, las disposiciones conducentes de los Estatutos insertas en dichos títulos; y por lo que hace á los interesados en acciones aún no canjeadas, se estará á las constancias del Registro como se ha acostumbrado.

Pachuca, agosto 12 de 1911.—L. Vergara, Srío. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1911.—Recibido, agosto 12 de 1911.—Queros.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1026.—Leon Lemaire, mayor de edad y minero, de nacionalidad belga, vecino de esta ciudad, con domicilio en el número 18 de la calle de Ghibardi, solicita en toda forma la concesión de dos pertenencias sobre una veta de mineral de fierro con leyes de plata y plomo que llevarán el nombre de "Marruecos," sita en la barranca del Dedho de este Municipio y Distrito. Dichas pertenencias quedarán apañadas al fondo minero de "La Chiripa" por el lado S.W. con una cabecera de cien metros en prolongación al S.W. de la línea formada por las mojoneras 2 y 3 de "La Chiripa," la otra cabecera de cien metros en continuación al S.W. de la línea formada por las mojoneras 0 y 6 de la misma Chiripa; y con una de las dos cabeceras de doscientos metros apañada á la línea de las mojoneras 3, 4 y 6 siempre de la referida Chiripa. La veta es de fierro con ley de plata y plomo y corre de N.W. á S.E. Las colindancias mineras conocidas serán: al N. el fundo de la Chiripa, al N.E. el fundo de Bélgica y lo demás con terreno libre. Otro sí dice: que respetará los fundos mineros que acaso pudieran existir en la superficie de su solicitud.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Sr. Enrique Poillon, práctico de minas y vecino de esta ciudad, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, agosto 4 de 1911.—Herminio Camacho. 3-2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 10 de 1911.—Recibido, agosto 15 de 1911.—Queros.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL
RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente núm. 1027.—Leon Lemaire, mayor de edad y minero, de nacionalidad belga, y vecino de esta Ciudad con domicilio en el Núm. 18 de la calle de Ghibardi solicita en toda forma la concesión de dos pertenencias, sobre una veta de mineral de plata y plomo, denominada "Ampliación á Careaga," sita en terrenos de la Ortega de este Municipio y Distrito; Dichas pertenencias quedarán apañadas al fundo minero de Careaga por el lado SW. con una cabecera de cien metros en prolongación al SW. de la línea formada por las mojoneras letras C. y B. de Careaga; la otra cabecera de cien metros en continuación al S. W. de la línea formada por las mojoneras T. y G. del mismo Careaga; y con una de las dos cabeceras de doscientos metros apañada á la línea de las mojoneras B. A. y G. siempre del mismo Careaga. La veta es de mineral de plata y plomo, y corre de N.W. á S.E. Las colindancias mineras conocidas serán: al N.E. el fundo de Careaga, y lo demás con terreno libre. . . . Otro se dice: que respetará los fundos mineros que acaso pudieran existir en la superficie de su solicitud.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Sr. Enrique Poillon, práctico de minas y vecino de esta ciudad, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, agosto 4 de 1911.—*Herminio Camacho.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 10 de 1911.—Recibido, agosto 15 de 1911.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.—PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE HUASCA

AVISO

En calidad de mostrencos y á disposición de esta oficina se encuentran depositados convenientemente una mula baya gateada y un burro prieto, con los fierros que constan en el expediente respectivo; cuyos semovientes han sido valuados por los peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$48.00 cs. y \$15.00 cs. respectivamente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, Huasca, agosto 10 de 1911.—El Presidente Municipal Provisional.—*Trinidad Pérez.—Verulo Ramirez Cartagena.* 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, agosto 10 de 1911.—Recibido, agosto 15 de 1911.—*Quiroz.*

DENUNCIO

Ante esta Presidencia Municipal se ha denunciado como bien mostrenco por el señor Fausto García, un pequeño solar de forma irregular, ubicado en el barrio de "Lo de Sanchez" de esta Población y cuyos linderos y dimensiones son los que siguen: al Norte, linda con casa del finado Juan García y mide doce metros; al Sur, linda con la casa "La Pagadita" calle de por medio y mide nueve metros; al Oriente colinda con casa que ocupa el señor José R. Lara midiendo veinticinco metros y al Poniente linda con el Corral de Consejo, calle de por medio y mide veintiseis metros.

El valor del solar de que se trata, según el informe de los peritos, es el de veintidos pesos cincuenta centavos.

Mineral del Chico, agosto 10 de 1911.—El Presidente Municipal Provisional, *Adelaido Bárcena.*—El Secretario, *Salustio Ruiz.* 20-8-1°-10

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, agosto 9 de 1911.—Recibido, agosto 16 de 1911.—*Martínez.*

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ZEMPOALA

AVISO

En calidad de mostrenco y á disposición de esta Presidencia, se encuentra un torete como de dos años de edad, colorado Josco, marcado al lado izquierdo con una M. O. valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$ 35.00.

Lo que se pone en el conocimiento del público, por medio del presente, para los efectos del Artículo 681 del Código Civil del Estado.

Zempoala, 16 de agosto de 1911.—E. P. M. I., *José Carrero.—Enrique Fidel Martínez, Srio.* 20-8-1°-20

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, agosto 15 de 1911.—Recibido, agosto 16 de 1911.—*Martínez.*

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ACATLAN

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran depositados, una burra parda grande, un burro chico pardo y una burra chica prieta sin fierro ninguno, valuados por peritos los tres en la suma de treinta pesos. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 681 del Código Civil.

Acatlán, julio 26 de 1911.—*Mateo G. Guzmán.—Juan Monter, Srio.* 1°-20-12-1°

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 27 de 1911.—Recibido, julio 29 de 1911.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ATITALAQUIA

AVISO

A disposición de esta oficina se haya en calidad de mostrenco un macho mular, de color retinto golondrino, como de seis años de edad, valuado por peritos en la cantidad de (\$55.00) cincuenta y cinco pesos y cuyo fierro quemador consta diseñado al margen del expediente que existe en esta Presidencia.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 685 del Código Civil del Estado.

Atitalaquia, agosto 4 de 1911.—*Domingo Guzmán.—Antonio N. Martínez, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 5 de 1911.—Recibido, agosto 10 de 1911.—*Quiroz.*

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)